DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 287, que designa con el nombre de "Rafael Emilio Guzmán", la calle conocida con el No. 8 del Ensanche Espaillat.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 287

CONSIDERANDO: Que Rafael Emilio Guzmán, (Amaró) fue un joven estudiante que dedicó y ofrendó su vida a la lucha por la libertad y bienestar de nuestra sociedad;

CONSIDERANDO: Que los hombres que cayeron en la lucha por el imperio del bien y la justicia entre sus semejantes deben ser recordadas perennemente;

VISTA: La Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre designación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se designa con el nombre de "Rafael Emilio Guzmán" la calle conocida con el No. 8 del Ensanche Espaillat, de la ciudad capital.

Art. 2.– El Ayuntamiento del Distrito Nacional, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN